

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1869.

NUM 40.

MINISTERIO DE JUSTICIA,
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Agosto 23 de 1869.

Circular a las Cortes Superiores.

Siendo frecuentes las reclamaciones que el Señor Encargado de Negocios de Italia dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la falta de cumplimiento, por parte de las autoridades judiciales, de los artículos XIV y XV de la Convencion Consular celebrada en el Reino de Italia y el Perú, firmada el 3 de Mayo de 1863, y publicada en el "Peruano" número 29, tomo 47, referentes a las diligencias que deben practicar dichas autoridades en el fallecimiento y sucesion de súbditos italianos; y no obstante de que, con tal motivo, se dirigió por este Ministerio a esa Corte Superior la circular de 7 de Mayo de 1858, reiterada en 8 de Junio del mismo año y en 1.º de Abril último, he creído conveniente remitir a US. ... ejemplares impresos de los artículos mencionados en dicha Convencion Consular, para que ese Superior Tribunal ordene se distribuya entre los jueces de primera instancia del distrito; previniéndoles cuiden de su estricto cumplimiento a fin de no dar lugar a nuevas reclamaciones.

Dios guarde a US.

Teodoro La-Rosa.

Artículos de la Convencion Consular vigente entre el Perú e Italia celebrada en 3 Mayo de 1863

ARTICULO XIV.

Si algun súbdito de las Altas Partes contratantes falleciese en el territorio de la otra, deberán las autoridades locales participarlo inmediatamente a los respectivos Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares que residan en el distrito: estos funcionarios tendrán tambien la misma obligacion respecto a las autoridades locales, si hubiesen recibido previamente aquella noticia.

Cuando muera un peruano en Italia, ó un italiano en el Perú, sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuando los herederos ó ejecutores estén ausentes, sean desconocidos ó incapaces, los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares tendrán obligacion de practicar las operaciones siguientes:

Primera. Poner los sellos del consulado a todos los bienes, muebles y papeles de la persona finada, previniendo de oficio, ó a peticion de las partes interesadas, a la competente autoridad judicial, para que, si lo tiene a bien, asista a aquella operacion y pueda cruzar sus sellos: en este caso no podrán quitarse sino de comun acuerdo.

No obstante, si prevenida oportunamente la autoridad judicial, trascurriesen cuarenta y ocho horas sin que se haya presentado, podrá el Cónsul efectuar por sí solo dicha operacion.

Segunda. Formar el inventario de todos los bienes, efectos y valores que pertenecian a la persona finada: debiendo efectuar esta operacion a presencia de la autoridad local, si aquella quisiese intervenir.

Tercera. Proceder, conforme a la costumbre del país, a la venta de los bienes, muebles ó frutos que puedan padecer alguna menoscabo ó deterioro.

Cuarta. Publicar la noticia del fallecimiento en uno de los diarios del distrito ó de las capitales de ambas naciones; pero no entregarán la herencia, ó sus productos, a los herederos legitimos ó a sus mandatarios, sino despues de pagar todas las deudas que hubiese contraido la persona finada en el mismo país, ó que hayan transcurrido seis meses desde el dia de la muerte; sin que se haya hecho ninguna reclamacion respecto a la masa mortuoria.

Quinta. Administrar y liquidar los bienes mortuorios, ó nombrar bajo su responsabilidad un agente para que los administre y liquide.

Las autoridades locales no podrán intervenir en estas operaciones, a menos que algun súbdito del país, ó de otra nacion, tenga que deducir derechos a la masa hereditaria, y se originen reclamaciones contenciosas que serán resueltas por los Tribunales del lugar; en este caso, los Cónsules intervendrán como representantes de la herencia, conservando el derecho de administrarla; pero no verificarán la liquidacion sino despues del pronunciamiento de la sentencia, ó composicion de los litigantes.

ARTICULO XV.

Si aconteciese la muerte de algun súbdito peruano ó italiano, en un lugar en que no existe Cónsul de su nacion, la competente au-

toridad territorial procederá a la faccion de inventarios y liquidacion de los bienes ó efectos mortuorios, conforme a las leyes del país; pero estará obligada a dar cuenta de estas operaciones en el mas breve término posible, a la respectiva Legacion, si la hubiese, ó al Cónsulado ó Vice Cónsulado mas próximo al lugar en que falleció el intestado.

Si el Agente diplomático ó Cónsules referidos, se presentasen personalmente, ó enviasen un apoderado, en debida forma, la autoridad local dará cuenta entregando la masa mortuoria, cuya administracion y liquidacion compete por derecho a aquellos funcionarios.

(Del Peruano núm. 5, tomo 57.)

DEPARTAMENTAL.

Expedientes faltos de papel en la Secretaria prefectural.

De D. Agustin Aragon.
„ Miguel Calderon.
„ José Manuel Tamayo.
„ Basilio Ballon.
„ Rafael Espinosa.
„ Mariano S. Laguado.
„ Juan Tomas Carvajal.

Expedientes despachados por la Prefectura i abandonados por los interesados siguientes:

Juan Cajigas.
Justo Lorenzo Cazanova.
Pedro N. Ortis.
Maria Isabel Pancorve.
Mariano N. Echegarai.
Toribio Quispe.
Francisco Lopez.
José Miguel Farfan.
Manuel A. Perez.
Manuel F. Yavar.
Antonio Cohen.
Juan Clemente Tagle.
José Maria i Rufino Reyes.
Francisco Reyes.
Maria Bellota.
Antonio Carpio Toalino.
José Angel Guillen.
Francisco Salazar.
Mantiel Calancha.
Francisco Javier Velazco.
Juan Tecse.
Tomas Gamarra.
José Gabriel Castillo.
Norberto Carmona.
Antolina Alvarez.
Mariano Aparicio.
Juana Cabrera.
Simeon Romero.
Juana D. Alava.
Luis Aragon i José Medina.
Juan Salas.

INDIOS.

República Peruana.—Subprefectura de la provincia de Canchis. Checacupa á 13 de Setiembre de 1869. Al Señor Prefecto del Departamento. S. P.

Tuve el honor de recibir su respetable oficio fecha 1.º de Julio último, con el Registro Oficial número 23, en que están publicados la fundación de quince becas gratuitas de alumnos internos en el Colegio preparatorio de la "Union" de esa Ciudad, hecha por su Director D. D. J. Emilio Luna á costa suya, á favor de los indígenas escolares del Departamento, y la aceptación que la Comisión Departamental de Instrucción ha hecho de ese grandioso beneficio; i no me ha sido posible contestar á US. mas antes, cumpliendo con la remisión del niño indígena que se indica en dicho oficio, por que se me han atravezado varias dificultades que explicaré á US. en otra parte de esta.

Constituidos en la Capital de la provincia el dia 13 del próximo pasado todos los funcionarios llamados en la fundación de dichas becas, i reunidos en el local de sesiones de la Municipalidad para intervenir en la eleccion i remision del alumno indígena, puse en conocimiento de dicha reunion el referido oficio de US. i la solicitud del D. D. J. Emilio Luna, en que está la mencionada fundación. Enterado del tenor de ambas piezas, quedé muy satisfecha i complacida de la activa cooperacion de US. al noble propósito del Señor Luna, de contribuir en cuanto se lo permitan sus facultades, á la educacion en mayor escala de los niños indígenas alumnos de las escuelas del Departamento. Por tan filantrópica i civilizadora empresa, hecha con tanto desinterés i abnegacion, expresa la provincia de Canchis por sus órganos respectivos, su inmensa gratitud al señor Luna, en el acta que tengo el honor de acompañar á este oficio.

Examinados los niños indígenas Simon Quispe, Mariano Tito i Mariano Percca, fué electo el primero como el mas capaz para su remision al Colegio de la "Union" de esa Ciudad, i como desde un principio manifestasen sus padres su pobreza i falta de recursos para facilitar la movilidad de su hijo i darle los demas auxilios necesarios, la H. Municipalidad le asignó por esta vez cincuenta pesos, i el que suscribe veinte, segun consta del acta que se acompaña.

Estando ya en marcha el referido niño Quispe, en este pueblo fué atacado de una fuerte fiebre, de que racion se halla convaleciente; i como diariamente sus mencionados padres con lloros i ruegos manifiestan repugnancia á la remision de su hijo al Colegio, tengo á bien de mandar al segundo examinando Mariano Tito con los setenta pesos referidos para auxilio de los útiles que necesite i su partida de bautismo, para que US. se sirva pasarlo á disposicion del Director del Colegio de la "Union".

Dios guarde á US.

S. P.

Martin Alvarez.

ACTA.

Los ciudadanos Felipe Vasquez i Mariano Rojas Síndicos de la H.

Municipalidad de la provincia de Canchis. &c.

Certificamos en cuanto el derecho nos permite, que el acta del examen que se ha practicado con los niños que en él se refieren, es del tenor siguiente.

"En la Villa de Sicuani Capital de la provincia de Canchis, del Departamento del Cuzco, á los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta i nueve: reunida la Comisión provincial en el local de sesiones de la Municipalidad á horas doce del dia, compuesta del Subprefecto de la provincia D. Martin Alvarez i de los dos miembros nombrados por la Comisión Departamental, D. Alejandro Oaguivel i D. Segundo Escajadillo, i los Síndicos de la Municipalidad D. Felipe Vasquez i D. Mariano Rojas, i los Síndicos Agentes, D. Nicolas Vasquez, D. Timoteo Casoria, D. Manuel Cueva, D. Justo Cardena, D. Francisco Aedo, D. Antonio Zapata i el encargado por el personero del Colegio D. D. José Gervasio Mercado, D. Mariano Gomez Farfan; se procedió á dar cumplimiento á la nota prefectoral de 1.º del próximo pasado, examinando á los alumnos indígenas Simon Quispe de la escuela de Combapata, Mariano Tito i Mariano Percca de la escuela de San Pablo, de las materias designadas en la fundación de las quince becas gratuitas ofrecidas por el D. D. J. Emilio Luna, i concluido el examen i habiendose pedido el voto á los miembros de la reunion para la eleccion del niño indígena que de entre los tres examinandos debe ser remitido al Colegio de la "Union", todos unánimes emitieron sus votos en favor de Simon Quispe. En este estado hizo presente el Subprefecto, que los padres del niño indígena Simon le habian espuesto que se hallaban en la imposibilidad de poder auxiliar para la remision de su hijo al Colegio por su suma pobreza; i que no debiendo esta circunstancia ser un embarazo para dar cumplimiento á lo mandado por la Prefectura, la Municipalidad por filantropía i dignidad de la provincia daba cincuenta pesos, i él veinte pesos de su peculio, para auxilio del mencionado niño indígena, cuyo acto de generosidad de la Municipalidad i del Subprefecto aprobaban i agradecian, acordando que con copia certificada de esta acta, se remitieran dichos setenta pesos á la Prefectura del Departamento juntamente que al niño, para que los pase al Señor Director del Colegio de la "Union" D. D. J. Emilio Luna, á quien tambien agradecian por su noble procedimiento. Con lo que se concluyó ésta, firmandose por los miembros de la reunion.—Martin Alvarez—Alejandro Oaguivel—Segundo Escajadillo—Felipe S. Vasquez—Mariano Rojas—Nicolas Vasquez—Timoteo Casoria—Antonio Zapata—Manuel Cueva—Justo Cardena—Francisco Aedo"

Es copia fiel de su original, al que nos remitimos en caso necesario.—Sicuani, Agosto 13 de 1869.

Mariano Rojas—Felipe S. Vasquez.

Mariano del Mor, Cura inter de esta Doctrina de San Pedro y San Pablo de Cacha.

Certifica: en cuanto puede y el

derecho le permite, que en un libro forro pergamino del país, en que se sientan las partidas de bautismos desde el año 1855 hasta el de 1864, á fojas 23 se encuentra una del tenor siguiente.

"En el pueblo de San Pablo á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis años: yo el Cura teniente de la Doctrina exorcisé, bautizé solemnemente, puse óleo y crisma á un párvulo del día, y le nombré Mariano, hijo lejítimo de Mariano Tito y de Paula Ccorimanya, indios de Inca-hanansaya: padrino Francisco Duran, á quien le previne el parentesco espiritual y demas obligaciones que contrajo, para que conste lo firmé.—José María Miranda".

Asi consta y aparece del citado libro y folio otorgandose este en este papel de cuenta y riesgo del interesado. San Pablo, Agosto 26 de 1869.

Mariano del Mor, Cura.

República Peruana.—Subprefectura de la provincia de Acomayo.—A 22 de Setiembre de 1869.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Al recibir su apreciable comunicacion de 1.º de Julio último, junto que el "Registro Oficial" número 23 tomo 21, relativa á la fundación de becas de merced, para los indígenas en el Colegio de la "Union", dictó todas las órdenes necesarias á la designacion del alumno que corresponde á esta provincia he tenido la satisfaccion de que con iguales sentimientos de gratitud i reconocimiento hacia la filantropía singular del benefactor D. D. J. Emilio Luna, me han ayudado con particular entusiasmo todos los funcionarios i vecinos notables de esta provincia, que se enorgullecen con justicia de que un hijo de la provincia, un Acomayo, un hermano de ellos, sea el primero en abnegar sus intereses á fin de que la porcion mas degraciada de la familia peruana, reciba la instruccion que necesita para ser buenos ciudadanos, para defender sus derechos i respetar los ajenos.

He recorrido las Escuelas de los cuatro distritos de la provincia, de acuerdo con las Comisiones provincial i parroquiales, i he tenido el pesar de que en ninguna de ellas se encuentra un alumno de las condiciones requeridas en la fundación de las becas.

Pero, como nos asiste la mas profunda conviccion de que el Director del Colegio de la "Union" aspira positiva i verdaderamente á beneficiar á los indígenas, pues que desde antes de haber declarado las becas de merced, ha tenido en su establecimiento, i tiene hoy mismo, cuatro alumnos indígenas gratuitos de esta provincia, que le vió nacer, hemos determinado enviar al indigena Manuel Antonio Collante, natural del pueblo de Sangarará, que tiene menos de quince años, i que lee correctamente i está iniciado en Caligrafía i Urbanidad.

Por encargo especial de los vecinos de esta provincia, no terminaré el presente oficio sin rogar encarecidamente á US; se digne como el Jefe del Departamento, dignarse ser el generoso i autorizado órgano de trasmir al Director del Colegio de la "Union" el unánime i profundo voto de esta provincia por el beneficio

que honra á nuestro país.

Dios guarde á U.

S. P.

Atanasio Cuba.

República Peruana—Alcaldía Municipal de la provincia de Acomayo.

—A 23 de Setiembre de 1869.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

A mérito de la superior circular de U. S. de 1.º de Julio último, relativa á la designación de un alumno indígena que en el Colegio de la "Union" deba ocupar la beca gratuita establecida por su Director en favor de esta provincia, se ha procedido con sujeción á todas las prevenciones del caso y ha sido designado el alumno indígena del pueblo de Sangarar Manuel Antonio Collante, quien, aunque no está espedito en los ramos de Religión y Ortología, promete, sin embargo, según el examen sobre lectura, escritura y Urbanidad á que se le sometió, y por su capacidad y contracción, corresponder á las benéficas miras del Director de aquel establecimiento. A más de este alumno, no se encuentra otro. La acta original de la designación queda archivada en esta Municipalidad.

Con este motivo creo de mi deber significar á U. S. que por carecer de recursos el padre del alumno designado, para proveerle de los útiles necesarios de ingreso al Colegio, la Municipalidad ha votado de sus fondos extraordinarios para tal objeto la suma de treinta y dos soles, que se ha remitido al Sr. Director del establecimiento: cuya medida espero que U. S. animado de tanta filantropía, no dejará de aprobarla.

Dios guarde á U. S.

S. P.

Fernando Olarte.

ACTA.

El ciudadano Miguel del Carpio, Vocal de la Comisión de Instrucción pública de la provincia de Acomayo, Departamento del Cuzco, &c.

Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite: que de un pliego suelto de acta celebrada en fecha de ayer, por la Comisión provincial de esta provincia de Acomayo, con motivo de remitirse al Colegio de la "Union" á un joven indígena, aparece del tenor siguiente.

En el pueblo de Acomayo capital de la provincia de su nombre, á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve: reunidos en la casa Subprefectural, los Señores designados en el artículo cuarto del recurso del Señor Director del Colegio de la "Union" con sola la diferencia de dos Síndicos del segundo y cuarto distrito que oportunamente no se aparearon, no obstante reiterados empazamientos, y aceptada dicha solicitud por la Comisión Departamental, con el objeto de darse cumplimiento al mandato superior y aprovecharse del beneficio como humanitario servicio positivo que hace al Departamento el citado Señor Director en educar gratuitamente á quinientos jóvenes indígenas por el término de cinco años en su Colegio preparatorio: procedieron los Señores de la Comisión provincial á manifestar los informes recabados de los Señores

Presidentes de las Comisiones parroquiales de la provincia, y de la lectura de ellos, resultó que los distritos primero, segundo y cuarto, no abrigan un solo joven que reuniera las condiciones requeridas por decreto Prefectural de veintidos de Junio último; los unos por tener edad vencida á la de quince, los otros, por que aun andan prófugos de sus padres por no concurrir al Colegio y los últimos por no reunir la necesaria suficiencia, y que únicamente por el informe y certificado de la partida de bautismo, ministrados por el párroco Presidente de la Comisión del tercer distrito, apareció Manuel Antonio Collante, como idóneo para continuar con sus estudios de educación, y examinado que fué por la Corporación de la Comisión provincial, apoderado del referido Colegio, D. Luis Escalante, y demás Señores llamados al caso, resultó, que Collante no estaba espedito en los ramos de Ortología y Religión; pero que, por el examen á que fué sometido, de la lectura, escritura y Urbanidad, por el que, habiendo salido aprobado, daba esperanza de aprovechamiento por su capacidad y contracción, y de corresponder á las miras benéficas y progresistas del abnegado Señor Director D. D. José Emilio Luna. Con cuyo acto, se levantó la sesión, mandando se saque de esta una copia certificada, y se remita con ella al alumno Collante á la Prefectura, para que en su vista y del joven determine lo mejor; y désele al Señor D. D. José Emilio Luna, Director del Colegio de la "Union", los votos rendidos de gracias que justamente le corresponden, y firmaron—Atanasio Cuba, Subprefecto y Presidente de la Comisión provincial.—Miguel del Carpio, Vocal propietario.—Francisco Pareja, Vocal sustituto.—Feliz Roberto Cardenas, Síndico.—Valentin Yepes, Síndico agente.—Luis Escalante, Apoderado del Colegio de la "Union".

Así consta y aparece del referido pliego de acta, al que en caso necesario me refiero. Acomayo, Setiembre 23 de 1869.

Miguel del Carpio.

República Peruana—Alcaldía Municipal de la provincia de Acomayo.

—A 23 de Setiembre de 1869.

Al Sr. Director del Colegio de la "Union" D. D. José Emilio Luna.

S. D.

Impuesta la H. Municipalidad, que tengo la honra de presidir, del beneficio dispensado por U. á la juventud indígena de esta provincia, estableciendo una beca gratuita en el Colegio de su cargo, como lo demuestran, la solicitud de U. de 21 de Junio del año corriente, decreto consiguiente de la Comisión Departamental de Instrucción de 22 del mismo, y circular prefectural de 1.º de Julio último; dicha Corporación, animada de la mas grata emoción, ha acordado se dirija á U. por mi órgano un voto de gracias, por tan filantrópico establecimiento.

Al trasmitirselo á U., me es grato significarle: que todos y cada uno de los miembros de esta Municipalidad, se han llenado de un justo orgullo, al ver que U. en su condición de hijo de esta provincia, penetrado de la verdad evangélica y de un espíritu verdaderamente teológico,

de ese poderoso impulso al principio de igualdad y fomento á la rejección de la casta indígena, tan abyecta de nuestro departamento, y por tantos títulos llamada á su perfeccionamiento racional, para cumplir el verdadero destino que el Autor de la naturaleza le tiene asignado. Siga U. infatigable, Sr. Director, en la senda de progreso y tendencias humanitarias que ha abrazado, y descansa U. en la estimación y gratitud de sus conciudadanos, que son su consecuencia lógica.

Dios guarde á U.

Fernando Olarte.

República Peruana.—Dirección de la Sociedad de Beneficencia del Cuzco—A 20 de Setiembre de 1869.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de remitir á U. la copia que contiene las bases y condiciones bajo las que se ha rematado el ramo de medicamentos de las personas enfermas de los dos hospitales de esta ciudad, á fin de que se sirva ordenar su publicación en el "Registro Oficial" del Departamento, como está mandado.

Dios guarde á U. S.

Mariano Espinoza.

Condiciones bajo las que los Farmacéuticos deben suministrar los medicamentos en los dos hospitales de esta Ciudad.

1a. La Beneficencia abonará diez centavos diarios por cada enfermo al boticario de los dos hospitales.

2a. El boticario ó un dependiente con noticia instrucción debe vivir en la botica, que se habilitará desde las cinco hasta las nueve de la mañana, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve y media de la noche.

3a. El boticario debe asistir personalmente en las visitas del Facultativo del hospital.

4a. El boticario debe preparar los cocimientos de yerbas, raíces y otras sustancias medicinales según las reglas del arte, y cuidar se muden cada día y el cocimiento blanco mañana y tarde. El servicio en primavera y verano será por la mañana á las cinco, y por la noche á las ocho; en otoño é invierno por la mañana á las cinco y media, y por la noche á las ocho y media.

5a. El boticario debe componer las ayudas anodinas de ocho onzas de leche, media onza de aceyte de almendras dulces y una kiama de huevo, si siendo necesario el laudano ú otro líquido observará en consecuencia lo prescrito por el Facultativo, igualmente que en el caso de que recete ayudas osírodinas, purgantes, astrinjentes &c.

6a. Las cataplasmas anodinas, emolientes &c. debe prepararlas el boticario según el arte; y los sinapismos de mostaza para y fresca.

7a. Los vomitivos, purgantes &c. debe prepararlos en las dosis prescritas por el Facultativo.

8a. Los jarabes deben ser consistentes y según el arte.

9a. Deben poner en los aparatos los unguentos necesarios y recogerlos después de la curación.

10. Para las facturas, dislocaciones, heridas y sangrías debe proporcionar compresas, vendas, ven-

dajas, hilas i otros útiles segun el arte i casos, de tonyo nuevo; así mismo los que se necesiten para emplastos, sinapismos, curaciones de cáusticos serán de trapos muy limpios.

11a. Entregada por el Enfermero mayor la redaccion clara del recetario prescrito por el Facultativo precisamente á las nueve de la mañana, debe tener expedido el despacho á las dos de la tarde, sin que nada pueda servir de excusa, aparte de despauchar en el acto los medicamentos urgentes para la pronta aplicacion.

12a. Debe proporcionar las bebidas en doce onzas i media de coimiento en otoño é invierno, i en catorce onzas i media en primavera i en verano. Si es necesario endulzar con azúcar se hará en aquellas estaciones con diez adarmes, i si con jarabe, con una onza, siendo de buena consistencia i en estas con tres cuartas de azúcar i con una onza i media de jarabe i en todo caso segun lo prescrito por el Facultativo i con mas cuidado i en la dosis del recetario los jarabes con ópio, morfias &c.

13a. El servicio con leche para gargarismo, bebidas, enjuagaterios &c. debe preparar con la proporcion correspondiente á la del coimiento i no con escases perjudicial.

14a. Siempre que el Médico del hospital recetase baños tibios jenerales ó parciales, los proporcionará el boticario de su cuenta i sin exijir gratificacion ninguna por ellos.

15a. Para las bebidas á pasto, tendrá expedidos los coimientos, segun el recetario, para que sean servidos siete veces al dia, esto es: de mañana á la hora de costumbre, á las nueve, á las doce, á las tres, á las seis, á la hora de costumbre en la noche i á la media noche.

16a. El fuego será proporcionado para calentar en el fogon, ó como mejor convenga, las bebidas, cataplasmos i demas que exija la aplicacion caliente.

17a. Siempre que el boticario faltare ó contraviniera de algun modo á cualquiera de las condiciones presentes, probado el hecho por los informes de los empleados del hospital; por la primera vez pagará á favor de la Beneficencia una multa de dos soles, por la segunda de cuatro soles, por la tercera seis, por la cuarta de ocho i por la quinta de diez soles. Esta pena la hará irremisiblemente efectiva la Direccion bajo su responsabilidad.

18a. La duracion del presente contrato será de dos años, siempre que el contratista de botica cumpla exactamente todo lo estipulado en él; mas, será removido en cualquier tiempo, antes de cumplirse dicho término, cuando para ello diere motivo suficiente, con conocimiento de la Junta particular de Beneficencia.

19a. La medicacion de ambos hospitales, se sacará en público remate, ó se encargará á una persona que preste las suficientes garantias i calidades legales.

20a. El Boticario cuidará de tener constantemente fijada en la parte exterior de la puerta de cada una de las boticas, una copia exacta i bastante clara de las condiciones antedichas.

Las condiciones precedentes están aprobadas por la Junta particular de Beneficencia en sesion de 20 de Mayo último, despues de presen-

tadas por la Comision compuesta de los Señores D. D. Fermín Montes, Médico Cirujano de los hospitales i D. D. Mariano Espinoza, Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital.

Dr. Mariano Espinoza.

Razon de las causas ingresadas resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Julio último.

Sala 1a.

Despacho criminal.

La criminal seguida entre partes, D. Zenon Cuba con el Juez de 1a. instancia de la provincia de Chumbivilcas D. O. José Manuel Gamboa por mutuas recriminaciones. Ingresó en 16 de Enero del 65: y despues de varias incidencias suscitadas por el Juez acusado, este mismo ha interpuesto recusacion al Ser. Vocal Dr. Calderon, y en su virtud en 13 de Julio último, se ha completado la Sala para resolver tal recusacion con el Ser. Vocal Montes.

La id. id. por el D. D. Jose Anselmo Alvarez contra D. Rufino Montesinos y cómplices, sobre varios hechos cometidos en las elecciones populares en la provincia de Cotabambas. Ingresó en 22 de Mayo del 68: en virtud de la nueva excepcion de fuero interpuesto por el D. D. Benito Montesinos en 6 de Julio último, se pasó á vista del señor Fiscal y con contestacion de la otra parte, se hallan pedidos autos.

La id. contra Faustino Lezama por homicidio. Ingresó en 25 de Mayo: resuelta en 9 de Julio último y devuelta.

La id. contra el Cura D. Atanacio Soto por abusos en su ministerio: resuelta en 13 de Julio último y devuelta.

La id. seguida contra Santiago Sea por injurias reales. Ingresó en 16 de Junio último: en 11 de Julio anterior se resolvió, revocando el auto del inferior. Devuelta.

La id. contra Luisa Jimenes por sospechas de hurto. Ingresó en 26 de Junio último: en 2 de Julio último se resolvió aprobando el auto consultado.

La id. contra Juan Miranda y cómplices por asalto. Ingresó en 16 de Junio último: en 9 de Julio del próximo pasado año se resolvió confirmando el auto consultado por el inferior: devuelta.

La id. contra Silvestre Condori por homicidio. Ingresó en 30 de Junio último: en Julio 14 del año corriente se resolvió confirmado el auto consultado por el inferior: devuelta.

Sala 1a.

Despacho Civil.

La civil seguida entre D. Juan Clemente Jordan y D. Juan Mercado por cobro de cantidad de pesos. Ingresó en 18 de Mayo del 65: despues de sustanciado varios insidentes por nuevos documentos presentados ante el Superior Tribunal en tabla.

La id. por los indígenas Pedro Huaman y D. José María Ardiles sobre deslinde de las tierras de Chacqtepay. Ingresó en 21 de Junio del 67: abandonada y olvidada por las partes.

La id. entre D. José Santistevan y D. Manuel Carreño sobre el derecho á la finca de Paccapata. Resuelta y devuelta de la Exma. Corte

Suprema de Justicia para que se cumpla lo resuelto por el Superior Tribunal.

La id. entre Da. Teodora Masip y D. Manuel A. Corrido sobre entrega de documentos. Resueltos los insidentes de recusacion y cobro de costas en 11 de Julio último se ha mandado que el Escribano D. Justo Lorenzo Cazanova presente el libro de conocimientos del año 51, lo mismo que D. Basilio Ballon exhiba el recibo otorgado por D. Pascuala Bejar.

La id. entre D. Carlos Ortega y D. Casimiro Castillo sobre cumplimiento de un compromiso de venta. Ingresó en 8 de Octubre del 62: abandonada y olvidada por las partes.

La id. por D. Mariano Estela contra el Juez de 1a. instancia de la provincia de Paucartambo por despoje judicial. Ingresó en 28 de Setiembre del 63: en estado de que devuelvan el despacho dirigido al juez de Paz territorial de la capital de dicha provincia: que no lo ha verificado hasta el presente.

La id. entre D. Jorge Barberet y D. Nicánor Larrea sobre cobro de cantidad de pesos. Ingresó en 26 de Setiembre del 66: en 15 de Noviembre último se mandó que el Escribano Cazanova absolviera el informe pedido por el Superior Tribunal: no ha verificado hasta la fecha.

(Continuará.)

CONVOCATORIA.

Por disposicion de la Prefectura de cuatro del corriente se saca á remate en subhasta pública el archivo que corria á cargo del Ex-Escribano D. D. José Antonio Silva. En su virtud, las personas que deseen hacer sus posturas lo verifiquen en el término perentorio de quince dias corridos desde esta fecha. Cuzco, Setiembre 5 de 1869.

Justo Lorenzo Cazanova,
Escribano de Hacienda.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,
INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Circular á las Cortes Superiores adjuntando copia del artículo XIV de la Convencion Consular de entre el Perú & Italia, encargandoles su cumplimiento.

DEPARTAMENTAL.

Expedientes faltos de papel.
Expedientes despachados por la Prefectura y absentes por los interesados.
Nota del Subprefecto de Cuzco y acta relativa al alumno indígena gratuito para el Colegio de la Union.
Partida de bautismo del alumno indígena.
Notas del Subprefecto y Alcalde municipal de Acomayo, que remitan al alumno indígena gratuito del Colegio de la Union.
Acta de designacion del alumno indígena.
Nota del Alcalde municipal de Acomayo al Director del Colegio de la Union, dándole las gracias á nombre de la H. Corporacion por la gracia de las becas para indígenas.
Razon de las causas ingresadas resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Julio último.
Convocatoria.

IMPRENTA DEL ESTADO,
POR GREGORIO ARIAGA.